

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII } Panamá, República de Panamá, Lunes 10 de Agosto de 1936 } NUMERO 7356

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCION SEGUNDA  
Resolución 185, de 8 de Agosto, por la cual conceden la libertad condicional al reo Agapito de Frias.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto 95, de 7 de Agosto, por el cual nombran a Fernando Casanova, Guardián del Depósito de Inflamables.  
Decreto 96, de 7 de Agosto, por el cual nombran a Nestor Bonilla, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA  
SECCION PRIMERA  
Resolución 68, de 6 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a la maestra Judith Carles de Endara.  
Resolución 69, de 8 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia a los maestros Abigail E. Quinzada, Ernesto Gutiérrez y Ella Odilia Vergara A.  
SECCION SEGUNDA  
Resolución 11, de 8 de Agosto, por la cual reconocen el estado docente a la profesora Libertaria de Melo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS  
SECCION PRIMERA  
RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA  
Resolución 4916, de 7 de Agosto, por la cual renuevan el registro de una marca de fabrica, a favor de L. M. Cuemel y Sigismund Bethelheim.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA  
Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.  
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.  
Avisos y Edictos.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Conceden la libertad a un reo

#### RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Concedese a Agapito de Frias, de 30 años de edad, y reo del delito de lesiones, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año y ocho meses de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 10 del presente mes, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Hacen nombramientos en Hacienda

#### DECRETO NUMERO 95 DE 1936

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Casanova, Guardián del Depósito de Inflamables, en reemplazo del finado José Martínez L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**DECRETO NUMERO 86 DE 1936**

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Néstor Bonilla, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Gaspar Sosa, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

LEOPOLDO AROSEMENA.

**LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**

**Reconocen unos auxilios pecuniarios**

**RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Agosto 6 de 1936.

La señora Judith Carlos de Endara, en memorial de fecha 31 de Enero de este año pide a este Despacho que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por quince días por causa de enfermedad comprobada, y que se le pague del Fondo de recompensas para maestras el sueldo equivalente al tiempo de su inhabilitación, tener se le dispuso en el artículo 109 de la Codificación Escolar. Acompaña la interesada el certificado médico respectivo, y la Inspección General de Enseñanza en nota número 872 de fecha 16 de Marzo recomienda que se acceda a lo pedido. Por tanto,

Z

**SE RESUELVE:**

Declarar a la señora Judith Carlos de Barrera transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de quince días por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras la suma de veintidós balboas equivalente a mil noventa y seis centavos de la Escuela Republicana del sur de esta Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 10 del Decreto número 47, de 15 de Junio de 1925, (Artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

**Aceptan la renuncia a unos Maestros**

**RESOLUCION NUMERO 69**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Vistas las comunicaciones de fechas 10 y 15 de Julio último, por las cuales la señorita Abigail E. Quinzada

el señor Ernesto Gutiérrez y la señorita Elia Odilia Vergara A., renuncian sus puestos de maestra de Inglés de la Escuela Republicana de México, Maestro de la escuela de Cermeño (La Chorrera) y maestra de la Escuela Manuel José Hartado (La Capital), respectivamente,

**SE RESUELVE:**

Acoger a la señorita Abigail E. Quinzada, señor Ernesto Gutiérrez y señorita Elia Odilia Vergara A., las renuncias de que se deja hecha referencia y darles las gracias por los servicios prestados en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

**Reconocen el estado docente a una Profesora**

**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Vista la comunicación de fecha 11 de Julio último por la cual la señora Libertaria de Melo solicita licencia para separarse de su puesto de Profesora de la Escuela Normal de Institutoras, por causa de gravidez comprobada.

**SE RESUELVE:**

Conceder a la señora Libertaria de Melo la licencia que solicita para separarse por gravidez del puesto de Profesora de la Escuela Normal de Institutoras, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de su puesto por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

**LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**

**Renuevan el registro de una marca de fábrica**

**RESOLUCION NUMERO 4916**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4916.—Panamá, Agosto 7 de 1936.

En memorial de fecha 8 de Marzo de este año, los señores L. M. Cucuel y Segismund Bethelheim, domiciliados en esta ciudad, han solicitado al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 16 de Julio de 1926, bajo el número 1524.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de Julio de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo martete se adjunta a esta Resolución, a favor de los señores L. M. Cucuel y Segismund Bethelheim.

heim, domiciliados en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.  
Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
J. E. LEFEBRE.

**SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*  
A favor de la sociedad denominada "Compañía Ron Bacardi, S. A.", domiciliada en La Habana, República de Cuba, solicito el registro de una marca que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor a base de ron. Dicha marca consiste en las palabras DAIQUIRI BACARDI

**RON BACARDI**

la cual se encuentra debidamente registrada en Cuba de acuerdo con el certificado número 47840 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta) que acompaño. Hago esta petición como apoderado de la casa "Compañía Ron Bacardi, S. A.", de acuerdo con poder que se ha sustituido al efecto. Acompaño los requisitos legales. La marca la usa la compañía en la forma que estime más conveniente a sus intereses, reservándose el derecho de usarla en diferentes colores, formas y tamaños, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.  
Panamá, Agosto 7 de 1936.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

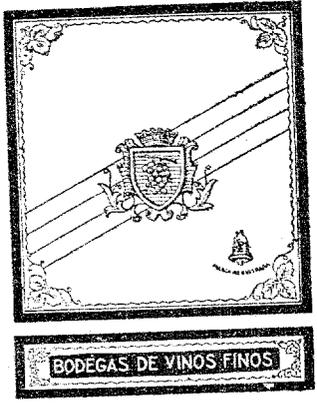
JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*  
Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal 47-4156, Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos y licores de fabricación nacional.  
La marca consiste:

- 1º En la representación de un escudo, tal como aparece en el centro del grabado que se acompaña, el cual consiste en un ramo de uvas colocado en el centro del mismo llevando dicho escudo además de las alegorías que le forman, una corona en la parte superior del mismo.
- 2º Una etiqueta igual al grabado que se acompaña, la cual consiste en dos partes, formando la primera de ellas o sea el cuerpo principal de la etiqueta, un marco cuadrado formado por un filete dorado exterior unido al cual luce un hilo de oro en forma ondulada, ocupando las cuatro esquinas interiores de dicho marco cuatro hojas de la viña de la uva colocadas una en cada esquina. Atravesando diagonalmente dicho marco una cinta bicolor impresa en azul, oro y rojo sobre cuyo centro se destaca en forma clara, el escudo que forma parte esencial de la marca y que ya se encuentra descrito ampliamente en el primer punto de esta descripción. En el ángulo inferior

derecho se encuentra la marca registrada de nuestra compañía, que consiste en una campana sobre la cual se encuentran las iniciales C. L. P., que corresponden al nombre de nuestra firma. La segunda parte de la etiqueta a que se refiere el 2º punto de esta solicitud, está formada con una tira de forma rectangular larga, con filete dorado y fondo negro, ocupando igualmente las cuatro esquinas con una hoja de la viña en cada una de ellas. En el centro de dicha tira se encuentra la leyenda "Bodegas de Vinos Finos."



Los distintivos anotados, ya fuese el escudo o la etiqueta descrita, conjunta o separadamente, componen la marca, reservándose la Compañía el derecho de usarla en diferentes tamaños, idiomas y colores, así como de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo, que es como queda expresado.  
La marca será usada por la Compañía en la forma que ella lo estime más conveniente a sus intereses.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.  
Panamá, Agosto 7 de 1936.

Justo Arosemena,  
Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*  
Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal 47-4156, Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando desde hace muchos años, para amparar en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional, y en especialidad un whisky fabricado en el país.  
La marca consiste:

- 1º En un juego de etiquetas iguales al dibujo que se acompaña, (refiriéndose simplemente el registro que hoy solicitan a la descripción del cuerpo de las etiquetas mencionadas, ya que el nombre Old Timer lo tenemos registrado desde hace mucho tiempo).

La descripción de ellas es como sigue:

a) Adorno para el cuello de la botella que consiste en un cuadro pequeño que representa un pedazo de papel viejo con los bordes rotos en algunas partes, llevando en el ángulo superior del mismo las iniciales O. T.



que corresponden a la palabra OLD TIMER, y que forman *distintivo especial de la marca* bajo cuyas iniciales es igualmente conocida por el público.

b) Etiqueta principal para el cuerpo de la botella formada por un marco cuadrado grande de color carmelito rojizo oscuro, llevando en la esquina superior izquierda la reproducción de la cabeza, de un hombre blanco, de avanzada edad, calvo en su mayor parte, teniendo, tanto el poco cabello como la barba y bigotes, completamente canosos. Este hombre usa una camisa de cuello abierto y sostiene con la mano derecha una rachimba encendida. Cubriendo el resto del marco ya mencionado se encuentra una hoja de papel viejo y roto en varias partes encontrándose enrollada en forma diagonal, la parte inferior de la hoja de papel tal como aparece en el dibujo adjunto. Las palabras OLD TIMER que componen el distintivo esencial de la marca, se encuentran en el lado superior derecho de la etiqueta. En el margen inferior izquierdo, y sobre un sello de color rojo se destaca en blanco, en caracteres claros, un monograma formado nuevamente por las letras O. T., que como hemos dicho antes forma parte del distintivo especial de la marca.

c) Adorno para el cuello de la botella, compuesto de una media-luna, que también representa la hoja de papel viejo sobre el marco oscuro en cuyo centro y sobre otro sello rojo se ve también en blanco el monograma O. T. antes aludido.

Los distintivos anotados conjunta o separadamente componen la marca, reservándose la compañía el derecho de usarla, en diferentes tamaños, idiomas y colores, así como de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo, que es como queda expresado.

La marca será usada por la compañía sobre los envases que contengan la bebida, de modo que sea más conveniente a sus intereses.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Panamá, Agosto 7 de 1936.

Justo Arosemena,

Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha compañía, el registro de una marca de fábrica que viene usando, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional y muy especialmente una bebida preparada a base de ginebra.

La marca consiste:

1º En la palabra distintiva ORANGIN



GACETA OFICIAL, LUNES 10 DE AGOSTO DE 1936

que constituye el distintivo especial bajo el cual es conocida por el público la bebida amparada bajo esa denominación.

2º Una etiqueta, igual al dibujo que se acompaña, cuya descripción es la siguiente: Forma rectangular larga a través de la cual y sobre una franja diagonal de color rojo que ocupa la parte central de la etiqueta, se destaca en caracteres claros la palabra ORANGIN en el tipo especial de letra que se encuentra en el dibujo, cuyas letras son impresas en color blanco y negro. En el margen superior izquierdo de la etiqueta la siguiente inscripción DOUBLE DISTILLED en caracteres negros y debajo de esa inscripción en color natural la reproducción de un racimo de naranjas que luce en el extremo las flores del mismo árbol. En el margen inferior derecho la siguiente inscripción PANAMA'S FAMOUS DRINK. Sobre esta inscripción y en color natural, la reproducción de una rama del árbol que produce el enebro cuyas frutas se encuentran en la rama aludida. Debajo de la palabra Orangin se leen las palabras TRADE MARK. El fondo del resto de la etiqueta es de color crema formando el marco de la misma un filete de color oro en forma rectangular llevando ligeramente cortados los cuatro ángulos que forman dicho cuadro.

Los dos distintivos antes anotados, conjunta o separadamente, componen la marca. Tanto la palabra ORANGIN, como la reproducción de la etiqueta antes descrita, podrá usarlas la compañía en diferentes formas, colores y tamaños siendo siempre el distintivo esencial de la marca la palabra ORANGIN, como queda expresado.

La Compañía se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste la marca aludida sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado. La marca se usará como lo estime más conveniente a sus intereses la mencionada compañía. Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Justo Arosemena,  
Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Panamá, Agosto 1º de 1936.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal 47-4156, Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional y en especialidad un licor denominado SECO CAMPANA.

La marca consiste:

1º En la palabra SECO CAMPANA,



CIA. LICORERA DE PANAMA, S.A.-BIAMA

que constituye la denominación distintiva de la marca.  
2º Un juego de etiquetas iguales al diseño que se acompaña cuyos detalles son los siguientes:

a) Un cuello de forma especial igual al dibujo adjunto en cuyo centro se encuentra el grabado de la campana que constituye la marca registrada de la Compañía. A los lados de la misma donde hoy se encuentran las palabras SECO AÑEJO servirá para insertar el nombre del licor que la compañía desee amparar bajo esta etiqueta.

b) Una etiqueta rectangular formada por un marco de color oro, en cuyas cuatro esquinas se encuentra un punto rojo en cada una. En la parte superior de esta etiqueta una franja en forma de semi-círculo, de fondo amarillo sobre la cual donde hoy se leen las palabras Seco Campana será colocado el nombre del licor que la compañía desee amparar bajo la citada etiqueta. Ocupando el centro de la etiqueta se encuentra un óvalo dorado, terminado en punta hacia la parte inferior, en cuyo fondo, de color amarillo, se destaca la cabeza de una mujer, de color, de raza martiniqueña, cubriendo parte de la cabeza con un pañuelo también amarillo, y salpicado con rojo, colocado en la forma que lo usan las mujeres en Martinica. Luce la mujer aludida grandes aretes y una camisa blanca con rayas rojas. A los lados de este óvalo, se encuentra el paisaje de un cañaveral en la parte izquierda y a la derecha un bohío con tres (3) palmas situadas en una llanura sobre las faldas de varias colinas. En la parte inferior del óvalo sobre otra franja de color amarillo, se encuentra la siguiente leyenda UNICO EN SU CLASE.—Establecido en 1909.

Los distintivos anotados, conjunta o separadamente, componen la marca, reservándose la compañía, el derecho de usarla, en diferentes tamaños y colores, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo, que es como queda expresado.

La marca se usa sobre los envases que contienen el producto, o como lo estime más conveniente a sus intereses la mencionada compañía.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Panamá, Agosto 7 de 1936.

Justo Arosemena,  
Secretario-Gerente.  
Cédula 47-4156

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, I. Galindo Jr., comerciante de la ciudad de Colón, pido a Ud., atentamente se sirva ordenar el registro a mi favor de una marca de comercio consistente en la palabra CHAMPION



y la figura de un boxeador en guardia; marca que sirve para distinguir fosforos manufacturados en el exterior y destinados exclusivamente a mi casa comercial.

La marca se usa generalmente en una etiqueta de fondo amarillo, en cuyo centro, bajo una línea semicircular y las palabras "Made for Panamá", se destaca la figura de un boxeador en guardia, apareciendo a cada lado de éste, en fondo rojo, una hoja de palma de color amarillo. En la parte superior de la etiqueta se lee lo siguiente: "Made expressly for" — "Damp Proof", y en la parte inferior: "Safety Matches" — "I. Galindo Jr. — Colón". Las palabras CHAMPION y SAFETY MATCHES aparecen en letras rojas y las demás en letras negras.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, disposición o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Confiero poder especial para este asunto al señor Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, abogado, vecino de la ciudad de Colón.

Panamá, Julio 30 de 1936.

Inocencio Galindo Jr.

Acepto.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.

Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la "Stanco Incorporated", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pido el registro en ese despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites minerales, compuestos, emulsiones y mezclas de aceites minerales

con otras sustancias para preparar productos químicos, medicinales y farmacéuticos, como también para compuestos que deban usarse para tapar baterías acumuladoras, en la Clase sobre preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

Dicha marca está registrada en los Estados Unidos bajo el Certificado número 325,904 y consiste en la representación de la palabra NUJOL.

**NUJOL**

La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.  
Panamá, Julio 19 de 1936.

Julio J. Fábrega.  
Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la "West India Oil Company, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de esta República, suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes".

La marca de fábrica consiste en la frase distintiva "LA CREOLE"

**LA CREOLE**



unida a la representación del busto de una mujer de color con vestido característico. Se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.  
Panamá, Julio 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.—Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

GACETA OFICIAL, LUNES 10 DE AGOSTO DE 1936

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.  
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Yo, David Moisés Sasso, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito a mi favor el registro de una marca de comercio para distinguir un producto farmacéutico.

Esta marca consiste en la palabra distintiva "ASCARIDOL".

ASCARIDOL

y se usa conforme al modelo que se acompaña, y se aplica a los envases del producto.

Panamá, Agosto 5 de 1936.

David M. Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, José de Lemos, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula 47-8553, solicito el registro de una marca de comercio para amparar ron de fabricación nacional.

Consiste la marca en una etiqueta de borde ornamental, en cuya parte superior se encuentra la siguiente leyenda en orden sucesivo: "De Lemos's Panama plantation brand fine Old Panama Rum aged over 4 years in wood". Hacia el centro de un lado se ve un vagón tirado por dos bueyes y delante un hombre; y al otro lado la silueta de una fábrica. En la esquina inferior derecha se lee: "Distilled and bottled in bond under government supervision for José de Lemos-Panama -By Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.". En la otra esquina se ve la mitad de un barril en cuya tapa visible se lee: "De Lemos Panama Plantation" y dos "F-P". Detrás del barril sobresale una mata de caña.



La marca se aplica a los envases del producto en toda forma conveniente, en colores y tamaños, sin alterar los distintivos expresados.

Panamá, Julio 17 de 1936.

José de Lemos.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

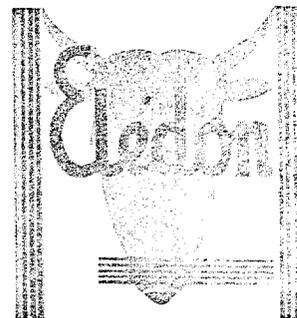
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Suiza bajo el número 79075 a favor de la sociedad denominada "Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company", organizada de conformidad con las leyes suizas, y domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio: "harina lacteada, productos alimenticios para las criaturas, leche en polvo, leche condensada y otros productos lácteos, leche con cualquier otro producto o productos, leche descremada y productos derivados de o que contienen leche descremada".

La marca de fábrica consiste en una etiqueta en el centro de la cual se lee la palabra distintiva "ELEDON".



y en el fondo hay la representación fantástica de la cabeza de una vaca: en la parte inferior aparecen sendas líneas horizontales y en cada lado de la etiqueta hay un borde de líneas verticales.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 311.484, a favor de la sociedad denominada "Lydia E. Pinkham Medicine Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "purificadores de la sangre, compuestos vegetales, sedativos y tónicos uterinos, tónicos generales y alterantes, duchas vaginales, laxantes y píldoras para el hígado".

La marca en referencia consiste en el retrato y en el facsímil de la firma de Lydia E. Pinkham, difunta, la fundadora de la compañía solicitante.



Lydia E. Pinkham

La marca se aplica en los efectos mismos o en los frascos, envolturas, y otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

El presente memorial representa solicitud para el nuevo registro de semejante marca de fábrica registrada en esta República a favor de los mismos dueños por certificado número 76, del 19 de Julio de 1906, la cual ha sido renovada hasta Julio 19 de 1936.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 24 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la "West India Oil Company, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de esta República, suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "petróleo, productos de petróleo y derivados de toda clase y especialmente kerosene y aceites refinados para calefacción, alumbrado y fuerza motriz".

La marca de fábrica consiste en las palabras "DIAMOND WHITE HEADLIGHT"

**DIAMOND WHITE  
HEADLIGHT**



con la palabra "OIL" dentro de un rombo de fondo negro. Se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Panamá, Julio 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.—Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"Taucó Manufacturing Company", una sociedad anónima, con oficina principal en el número 600-634 East Vienna Avenue, Milwaukee, Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra TAUCO

**"TAUCO"**

La marca se usa para amparar y distinguir Tornos, Molinos, Prensas para Taladras, Motores eléctricos, toda

clase de maquinarias y herramientas y sus accesorios para elaborar madera (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria, y herramientas y sus accesorios); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Mayo 22 de 1936.

La marca se aplica o fijada a los productos colocando en ellos láminas con el nombre, o etiquetas impresas, o calcomanías que llevan la marca.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Constancia de la solicitud de Registro en los Estados Unidos número 379,453 de Junio 8 de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un disé para reproducirla; (d) Poder de la peticionaria.

El certificado de haberse resuelto favorablemente la solicitud mencionada y efectuado el registro de la marca en Estados Unidos será oportunamente representado completando así los documentos que se requieren para el Registro de la marca en la República.

Panamá, Julio 27 de 1936.

*Lombardi e Icaza.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 317,320 a favor de la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle Hudson N° 105, Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: "jabón para el tocador, jabón de afeitar, crema de afeitar, y jabón para champú".

La marca consiste en la palabra distintiva "PALMOLIVE",

**PALMOLIVE**

y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Marzo 26 de 1936.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 317,526 a favor de la sociedad denominada "Eagle Pencil Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: lápices.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Chemi" y "Sealed" conectadas por un guión, así: "CHEMI-SEALED".

**CHEMI-SEALED**

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1935.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 323341 a favor de la sociedad denominada "Schweppes (Colonial & Foreign) Limited, domiciliada en 1, Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio: "aguas minerales y gaseosas, naturales y artificiales, incluyendo cerveza de jengibre".

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "SCHWEPES".

**SCHWEPES**

y se aplica en las botellas, cajas, envolturas, etc., que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 2 de 1936.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL  
para los efectos legales.  
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la sociedad denominada "Kodak Panama Limited", domiciliada en esta ciudad, suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio películas fotografías sensibilizadas, referente a aparatos de medición y de aplicación científica y consiste en la representación de la palabra PANATOMIC.

**PANATOMIC**

Se aplica la marca a los artículos por medio de marbetes impresos o imprimiéndola directamente en las películas o los paquetes en que se vendan dichas películas, u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.  
Panamá, Julio 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.—Cédula N° 47-7658.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Louis K. Purdon, en mi carácter de apoderado del señor Ramsey Smith, quien es vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicito para dicho señor Smith que se le expida *Patente de privilegio*, por el término de 5 años, para un invento del cual es autor, que consiste en mejoras importantes, nuevas y útiles en la construcción de "silla para bestias de carga".

La construcción de dicha silla se demuestra en el modelo en miniatura que acompaño, al igual que en las especificaciones y dibujos en que con toda claridad y precisión se ven los detalles de la silla en referencia.

Acompaño a esta solicitud todos los anexos reglamentarios.

Sírvase usted acoger esta solicitud y resolverla de conformidad.

Panamá, Agosto 3 de 1936.

L. K. Purdon.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Agosto 8 de 1936.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la  
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

CUADROS NUMEROS 560 Y 561

(Día 8 de Agosto)

Shung Cheung Cia., jabón de lavar, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . B.	131.70
Compañía Kito Chen, salsa randano, almidón, sal, coco, salsas, 110 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	393.92
Compañía Kito Chen, maíz en lata, vegetales, aceitunas, gelatina, 90 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	227.19
Luis López, medias de rayón, 3 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por . . . . .	261.75
Benjamin Monteza, toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Katsuragi Marú, de Kobe, por . . . . .	46.21
Shung Fat & Cia., azul, chocolates, canela, sagú, pimienta, 32 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	156.58
Fat & Cia., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Narenia, de San Francisco, por . . . . .	152.25
S. Salas B. & Cia., vestidos de seda, ropa interior de algodón, etc., 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1,242.52
F. E. Fletcher, mantequilla, 139 bultos, por vapor Contessa, de La Habana, por . . . . .	878.01
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de acero, lámparas eléctricas, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	374.43
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, medidores eléctricos, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	736.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, libros de tiquetes de tranvía, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	358.75
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cintas de aislante, papel carbón, tubería, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	348.78
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada, 6 bultos, por vapor Cali, de Barranquilla, por . . . . .	180.00
C. G. de Haseth & Cia., depurativos, pez rubia, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	253.59
Carlos W. Muller, aceite de esperma de ballena, 20 bultos, por vapor Abraham Lincoln, de Oslo, por . . . . .	348.00
C. Dharm Singh & Sons, telas, batas, tapices, sobrecamas de seda, 3 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Yokohama, por . . . . .	300.87
Benjamin Chen, harina de trigo, 512 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1,059.00
Universal Export Corporation, navajas de afeitar, hojas de acero, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1,268.50
I. L. Maduro Jr., soportes atléticos, tobilleras, rodilleras, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	314.92
Arthur Motta, sacos, pajamas, blusas, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Pierce, de Shanghai, por . . . . .	906.38
Compañía Valencia, herramientas, hierro laminado para baulles, 36 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	385.50

GACETA OFICIAL, LUNES 10 DE AGOSTO DE 1936

11

Chapman & Cia., fra. co. de vidrio, potes para unguento, 18 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por . . . . .	34.82	Compañía Panameña de Calzados, cueros para zapatos, 1 bulto, por vapor Abangarez, de Boston, por . . . . .	359.12
Grebien & Martinz, aceite de linaza, sillas, 40 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por . . . . .	584.94	Smoot Beeson S. A., autos, Buick y Chevrolet, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	8.120.81
F. Harnamsingh & Cia., pajamas, batas, sobrecamas, camisas de seda, 5 bultos, por vapor Komaki Maru, de Yokohama, por . . . . .	566.68	Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	60.00
García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	586.58	Radio Pictures Co., películas y anuncios cinematográficos, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	392.54
García S. en C., harina de trigo, 352 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	747.68	Esteban Durant Amat, bolsas de papel sin impresión, 30 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	97.89
Nessim Bassan, pantuflas de cuero para hombres, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	129.60	Smoot Beeson S. A., aparatos de radios de autos, repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	76.45
Novedades Antonio, telas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Garfield, de Génova, por . . . . .	344.84	C. O. Mason, carnes de res, cerdo, carnero, jamones, 439 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	4.134.31
Novedades Antonio, ropa interior de seda, telas, camisas, medias, 6 bultos por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por . . . . .	842.47	A. Ferrer & Cia., aceite de ricino, aceite de cacalao, etc., 9 bultos, por vapor Councillor, de Liverpool, por . . . . .	415.50
Novedades Antonio, ropa interior de seda, confecciones de lino, etc., 5 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Shanghai, por . . . . .	1.263.66	A. Ferrer & Cia., ampollas, elixir, jarabes, cigarrillos indios, 11 bultos, por vapor American Farmer, de El Havre, por . . . . .	635.76
Novedades Antonio, artículos y juegos de mesa de porcelana, 4 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Nagoya, por . . . . .	261.45	F. E. Escoffery, fósforos, anuncios de propaganda, 16 bultos, por vapor Gripsholm, de Gotemburgo, por . . . . .	72.23
Grebien & Martinz, vigas de acero para construcciones, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	118.23	F. E. Escoffery, muestras de herramientas, 1 bulto, por vapor Councillor, de Liverpool, por . . . . .	18.94
Grebien y Martinz, gabinetes de baños, azulejos, lámparas, 61 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	511.85	F. E. Escoffery, consuelos y pezones de goma, 3 bultos, por vapor Councillor, de Liverpool, por . . . . .	68.38
Pan American Orange Crush, frutas frescas, 308 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	551.81	F. E. Escoffery, pita, yute, hilos de algodón, cordel, 6 bultos, por vapor Councillor, de Liverpool, por . . . . .	111.37
Grebien & Martinz, cemento de caucho, cola, asfalto para techo, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	24.37	M. I. Osorio, planchas de hierro, fogones de hierro, 46 bultos, por vapor Councillor, de Liverpool, por . . . . .	59.18
The Panama Coca Cola, frijoles, ensalada de frutas, salsas, etc., 56 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	178.49	C. G. de Haseth Cia., yeso calcinado, sal de epsón, hojas de romero, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	67.53
Tomás Gabriel Duque, cintas de metal de aluminio para cortinas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	42.00	C. G. de Haseth Cia., laxol, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	99.45
Alberto A. de Sedas, unguentos, píldoras, exlíxires, jarabes, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	65.78	C. G. de Haseth Cia., maravilla curativa, remedios veterinarios, 31 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	381.50
Yanci & Pacima, pieles curtidas para zapatos, 1 bulto, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por . . . . .	246.87	C. G. de Haseth Cia., añillinas, 1 bulto, por vapor Portland, de Amberes, por . . . . .	84.64
Arturo González, baúles de fibra ordinaria, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	142.24	Kelso Jordan Sales, encendedores de latón niquelado, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	248.40
Compañía Vinícola Hispano Americana, fibra de amianto, 2 bultos, por vapor Munchen, de Bremen, por . . . . .	114.15	Mario Preciado & Cia., papel de imprenta para periódicos, 173 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	501.91
Peicher Kardonski Ghitis, medias de seda, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	285.00	R. Varyan Singh, telas de seda, 2 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Yokohama, por . . . . .	321.74
Wallingford & Arango, acumuladores eléctricos para autos, 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	451.28	Shung Woo Heng, arroz, almidón, esteras, canastos, té, salsa, 1359 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por . . . . .	2.593.82
C. De Bernard Jr., jarabes, píldoras, compuesto para tos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	31.55	Sing Kee & Cia., carteras de cuero artificial, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	377.01
Compañía Panameña de Calzados, pieles para zapatos, 2 bultos, por vapor San Bruno, de Boston, por . . . . .	377.01	Comité Olímpico Nacional, jabalinas, discos para deportes, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por . . . . .	68.14



**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR: SIMON ELIET**

**OFICINA:** Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, No 187  
**ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Kwong Mee Long Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por .....	213.00	Pan American Orange Crush, manzanas, peras, duraznos, cerezas frescas, 334 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por ..	552.50
Kwong Mee Long Cia., camarones secos, 2 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por .....	112.10	Casa Japonesa, jabón de tocador, polvos talco, pasta dental, 142 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	898.61
E. A. González Hnos., estufas de aceite para cocinar, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....	232.80	The Henriquez Cia., arroz, 300 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Hong Kong, por ..	375.69
Julio Canavaggio cognac, 20 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos .....	338.98	The Henriquez Cia., salmón, sardinas en latas, 150 bultos, por vapor Hckqai Marú, de Yokohama, por .....	487.50
H. Ramsay, ropa interior de seda, pañuelos de hilo, 2 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Nueva York, por .....	496.86	Villanueva & Tejeira, brochas para pintores, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por .....	57.16
J. Mahn, papel para empaquetar, 108 bultos, por vapor Venezuela, de Copenhagen, por .....	73.56	M. I. Osorio, bicicletas, accesorios de bicicletas, 4 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por .....	298.96
J. Mahn, jabón de lavar, de tocador, polvos, etc., 51 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	265.78	Chung Siak & Cia., sardinas, salmón, en latas, 60 bultos, por vapor Hokai Marú, de Yokohama, por .....	166.70
J. Mahn, artículos de vidrio de uso doméstico, 161 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	223.43	F. Javier Johnson, malla de alambre galvanizado, postes galvanizado, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	67.75
J. Mahn, cubiertos de metal plateados para mesa, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	274.35	George See, camarones secos, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por .....	58.57
Cristian I. Hayer, artículos de hierro, sellos de metal, 7 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por .....	86.93	Lyons Hardware Co., martillos, herramientas, bisagras, grapas, 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	386.29
Farmacia Salazar, maravilla curativa, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	45.00	West India Oil Cia., kerosene, gasolina, líquido limpiador, 215 bultos, por vapor Iocoma, de Tolara, por .....	3.818.24
Compañía Inmobiliaria La Unión, cercas de alambre galvanizado, colorantes, etc., 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	110.17	Shung Woo Heng, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por .....	624.00
Verhomal & Khunbchand, telas, camisas, pijamas de seda, 4 bultos, por vapor Tai Pin Yang, de Yokohama, por .....	414.02	Francisco Amuy cebollas, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por .....	16.00
Verhomal & Khunbchand, pijamas y camisa de seda, 5 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por .....	549.66	Francisco Amuy, alambre de púas, 100 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por .....	129.30
Kohpche & Neumann, accesorios de refrigeradora, motores, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York por .....	335.07	Arias Y. Glucksmann Cia., sal de carlsbad, folletos, 1 bulto, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por .....	41.30
Kohpche & Neumann, malla galvanizada, planchas de hierro, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	87.96	A. Fastlich, porcelana decorada, 2 bultos, por vapor American Importer, de Liverpool, por .....	502.50
Compañía Cyrnos S. A., cubiertas de goma para autos, 30 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por .....	294.61	F. E. Escoffery, chocolate líquido, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....	71.49
Yanci & Pereira, pieles para zapatos, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por ..	236.88	Warner Bros, películas y anuncios cinematográficos, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....	751.32
		Teatro El Dorado, lámparas eléctricas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	44.35
		United Motors, auto Lincoln, anuncios, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	1.216.87
		Shung Fat & Cia., arroz, almidón, maletas de cuero, té, picadura, 257 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por .....	620.53
		Shung Fat & Cia., sardinas en tomates, 75 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por .....	195.75
		Pohoomull Bros, telas de seda, 13 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por .....	1.055.11
		Pohoomull Bros, telas de seda, 18 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por .....	1.459.69

Y. Amano & Cía., zapatillas de lona, canastos, bambú, 20 bultos, por vapor Hokai Marú, de Kobe, por . . . . .	607.98	Nichols Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Sanyo Marú de Tientsin, por . . . . .	249.85
Y. Amano & Cía., petates para el piso, 74 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por . . . . .	503.60	Pan American Orange Crush, mantequilla, 500 bultos, por vapor Rushine, de Wellington, por . . . . .	6.930.00
Villanueva & Tejeira, tornillos de hierro con tuercas, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	161.25	Rodolfo Estripeaut, extracto de vainilla, extractos para helados, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	64.08
Ernest Maduro, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por . . . . .	90.00	C. O. Mason, balanza calculadora, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	280.00
Armour & Co., mortadela, jamón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	43.48	Day & Night Garage, carburador de calcio, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	5.00
Armour & Co., tocinetas, carne de cerdo, queso, salchicha, 325 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	3.507.66	Haron Harari, calzado de cuero, 22 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por . . . . .	972.00
Armour & Co., queso, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	448.13	M. Lombardo Vega, revistas dominicales, 23 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por . . . . .	96.00
Y. Amano & Cía., telas, toallas, frazadas de algodón, insecticida, 122 bultos, por vapor Hokai Marú, de Kobe, por . . . . .	2.647.99	Heurtematte & Cía., vino blanco de mesa, 20 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por . . . . .	138.83
M. Preciado Cía., aceite de bacalao, ungüento, tabletas, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	121.35	Antonio Zaldo, revistas, 13 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	25.40
Imprenta La Academia, papel para imprenta, 125 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por . . . . .	955.73	Trute Bros & Cía., leche en polvo para enfermos, 10 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por . . . . .	61.20
Rodolfo Estripeaut, leche en polvo para helados, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	150.00	Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 1 bulto, por vapor Tokai Marú, de Tientsin, por . . . . .	102.60
M. Mankanjee Cía., telas, sobrecamas, kimonas de seda, 5 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por . . . . .	755.73	Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 1 bulto, por vapor Tokai Marú, de Tientsin, por . . . . .	75.64
Salomón Acoca, vestidos de algodón, carteras, camisas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	147.05		
Salomon Acoca, casimires, vestidos de seda, sweters, etc., 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	805.35		
Antonio Fong Cía., maicena, dátiles, pastillas, repollo agrio, 35 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por . . . . .	81.55		
Antonio Fong Cía., galletas, 6 bultos, por vapor San Anselmo, de Filadelfia, por . . . . .	74.40		
Francisco Amuy, frutas en latas, guisantes, atún, 33 bultos, por vapor Santa Elena, de Francisco, por . . . . .	118.91		
Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	118.25		
Kelso Jordan Sales Co., leche en polvo, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	787.50		
Mauricio F. de Castro, pintura preparada, aceite de linaza, 25 bultos, por vapor Dams-terdijk, de Londres, por . . . . .	146.52		
La Esperanza, soda cáustica para fabricar jabón, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	96.25		
Heurtematte & Cía., vino blanco de mesa, 1 bulto, por vapor De La Salle, de Burdeos, por . . . . .	11.42		
Chung Siak, alambre de púas, 400 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por . . . . .	338.75		
Nichols Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Kinai Marú, de Tientsin, por . . . . .	309.40		

### Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

#### NOTARIA PRIMERA

(Día 7 de Agosto)

- Nº 685. El señor Julián Avila cancela obligación hipotecaria a la señorita Julia Bermúdez Icaza.
- Nº 686. "Enrique Halphen & Cía. Inc." hace cancelación parcial de hipotecas al señor Wenceslao Alvarez Reyes.
- Nº 687. La "Sociedad Kal Shearith Israel", protocoliza el acta de la sesión general celebrada el 17 de Octubre de 1935.
- Nº 688. "Sociedad Kal Shearith Israel". Protocoliza el acta de la sesión general extraordinaria celebrada el día 30 de Abril de 1936.
- Nº 689. La señorita Julia Bermúdez Icaza, vende dos globos de terreno que formaron parte de la finca "Paitilla", ubicada en Las Sabanas de est aciudad, al señor Ernesto de Jesús Castellero Reyes.
- Nº 690. Gilda María de Ycaza vende a la Logia "The Sejoirners Benevolent Friendly Society" un lote situado en esta ciudad.

(Día 8 de Agosto)

- Nº 691. Lobis Martínez. Se inserta en esta escriutra la diligencia puesta en la cubierta de su testamento.
- Nº 692. El Gobierno Nacional vende dos lotes de terreno de la parcelación de Chilibre al señor Luis Beitia.
- Nº 693. La señora María Luisa Arias de de la Guardia forma una sola finca con tres de su propiedad, declara la demolición de unas bodegas y la construcción de una casa.

(Día 7 de Agosto)

Nº 541. Por la cual la señora María Diez de Navarro, vende al señor Richard Mowatt un lote de terreno en el Distrito de Panamá, por la suma de B. 500.00.

Nº 542. Por la cual la señora Mary Agnes Powell constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre tres fincas situadas en la ciudad de Colón, para responder de una obligación.

Nº 543. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Woo Hermanos", con un capital de B. 2.000.00 y con domicilio en la ciudad de Panamá.

Nº 544. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión general celebrada por la Logia Sojourners Benevolent Friedly Society, de Panamá.

Nº 545. Por la cual la sociedad "Icaza & Cía., Ltda." confiere poder general al señor Florencio Icaza.

(Día 8 de Agosto)

Nº 546. Por lo cual la señora Elida Paniza de Arias reúne dos lotes de terreno en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, para que formen una sola finca y declara la construcción de una casa en dicho terreno a un costo de B. 10.000.00.

Nº 547. Por la cual la sociedad "Ezra Dabah & Cía., prorroga el término de su duración hasta el 24 de diciembre de 1939 y acepta como socio al señor Salomón Dabah, y éste aporta a dicha compañía la suma de B. 23.922.33.

Nº 548. Por la cual el señor Gerard Marthen Fuhring confiere autorización a su esposa señora Mabel Winifred Fuhring para que ejerza el comercio.

Nº 549. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad "G. M. Fuhring Co. Inc. S. A.", con un capital de B. 20.000.00 dividido en 200 acciones de B. 100.00 cada una.

Nº 550. Por la cual la "Línea Americana de Omnibuses, constituye hipoteca a favor del señor José Domingo Soto por B. 784.00, sobre una finca en esta ciudad y Tomás Arias hace una cancelación hipotecaria.

Nº 551. Por la cual José Manuel Quirós y Quirós y la señora Sofía Quirós viuda de Quirós, vende a la señora Magdalena Ponce Bernal tres fincas en la Provincia de Coclé.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

As. 1492. Certificado expedido por el P. E. N. el 31 de Marzo de 1906, relacionado con 2 marcas de fábrica registradas a favor de la Anglo Swiss Condensed Milk Co., domiciliada en Chan (Suiza) y en Londres.

As. 1493. Escritura número 392 de 8 de Abril de 1922, de la Notaría Primera, por la cual Arturo Müller como representante legal de del Dr. Sylvanus Marten Pearmen y Guillermo de Roux como representante de The Darien Estates Incorporated hacen constar la verdadera cabida y linderos de la finca Garachiné que Pearmen vendió a dicha compañía.

As. 1494. Escritura número 571 de 5 de Agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre la finca llamada "Isla Grande", Isla la Ensidá, Isla Majagual y Punta de Chame, de propiedad de Constanza de la Espriella de Muller y sus hijos.

As. 1495. Escritura número 11 de 30 de Julio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Carlos Jaramillo Jr. vende a Eduardo Enrique Fábrega parte de una finca situada en Aguadulce.

As. 1496. Escritura número 45 de 3 de Agosto actual, de la Notaría de Coclé por la cual Elisondo Quirós de León vende a Eduardo Enrique Fábrega un lote de terreno situado en Aguadulce.

As. 1497, 1498 y 1499. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura en 1916 y 1926, en los cuales consta que en esa Secretaría se registraron 3 marcas de fábrica a favor de las sociedades: Foster Mc Clellan Company, de Buffalo, Estados Unidos de América; "John Dewar & Sons, Limited" de Glasgow, Parth, Escocia y "Schweppes, Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 1500. Escritura número 675 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión anual de accionistas de la sociedad Eisenmann & Eleta Co. Inc., celebrada el día 13 de Enero de 1936.

As. 1501, 1502 y 1503. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura en 1916 y 1906, en los cuales consta que en esa Secretaría se registraron 3 marcas de fábrica a favor Schweppes, Limited de Londres y la Bass, Ratcliff & Gretton, de Burton-on-Tren, Inglaterra.

As. 1504 y 1505. Resoluciones números 4255 de 29 de Junio de 1933 y 975 de 30 de Julio de 1923, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de 2 marcas de fábrica a favor de George René Mathieu, de Tarragona, España.

As. 1506. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura el 30 de Enero de 1917, en el cual consta la transmisión que hace Louis Joseph Deschans Beaune, de una marca de fábrica a Leon Joseph Deschans Beaune, quien a su vez vende sus derechos a George René Mathieu, de Tarragona, España.

As. 1507, 1508 y 1509. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional bajo los números 976 de 30 de Julio de 1923, 4256 de 29 de Junio de 1933 y 18 de 14 de Marzo de 1916, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de 3 de marca de fábrica a favor de George René Mathieu, de Tarragona, España y la Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, de Chan, Suiza.

As. 1510 y 1511. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 31 de Julio de este año, a favor de la razón social de las casas: Ameglio & Compañía y "Ameglio & Petrocelli Limitada", domiciliadas en esta ciudad.

As. 1512. Escritura número 382 de 30 de Mayo de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad Fraternal de la Capital de Panamá, y la personería jurídica.

As. 1513. Escritura número 383 de 30 de Mayo de 1936, de la Notaría segunda, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la Sociedad Unida y Benéfica número 11" y la personería jurídica concedida por el Poder Ejecutivo Nacional.

As. 1514. Escritura número 124 de 11 de Mayo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Biagio Schatini vende a José Schatini Fu Antonio todos los derechos que tiene en una casa situada en Colón.

As. 1515. Escritura número 541 de 7 de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Martina Diez de Navarro vende a Richard Mowatt un lote de terreno situado en este distrito.

As. 1516 y 1517. Contratos celebrados en Colón el 17 y 18 de Julio de este año, por los cuales la Colon Motors, Inc. vende condicionalmente sendos carros marca Ford, a S. K. King y J. F. White.

As. 1518. Contrato celebrado en Panamá el 27 de Julio de este año, por el cual la United Motors Inc., vende condicionalmente a Ignacio Rojas un carro marca Ford.

As. 1519. Escritura número 159 de 23 de Junio de este año, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en París, por la cual Sara Corrales de Misteli revoca el poder general que confirió Raúl Arturo Amador a su hijo René Misteli.

As. 1520. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Superior de la República, por la cual Rosa Bonilla de Pinilla constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre la mitad de una finca situada en Santiago, para responder de la excarcelación de José Mario Méndez, sindicado del delito de hurto.

As. 1521, 1522 y 1523. Contratos celebrados en Panamá en Julio último, por los cuales la United Motors Inc., vende condicionalmente sendos carros marca Ford, a Carlos de la Guardia, S. C. Epecht y Abel Quintero A.

As. 1524. Escritura número 685 de 7 de Agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Julián Avila cancela obligación hipotecaria a Julia Bermúdez Yeaza.

As. 1525. Escritura número 689 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Icaza vende a Ernesto de Jesús Castillero Reyes dos lotes de terreno situados en las sabanas de esta ciudad.

As. 1526. Escritura número 589 de 6 de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Herbruger y Zanardo, Limited".

El Sub-Registrador General de la Propiedad.

JOSE TERESO CALDERON B.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

As. 1527. Escritura número 525 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Paredes de Arias vende a Rafael Zúñiga un lote de terreno situado en Arraiján.

As. 1528. Escritura número 627 de 24 de Julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1935, por los accionistas de la sociedad denominada "Wallingford & Arango, S. A." y un certificado expedido por el secretario de la misma.

As. 1529. Escritura número 108 de 26 de Noviembre de 1935, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Hortensia M. viuda de Castro y otros, un lote de terreno situado en Macaracas.

As. 1530. Escritura número 692 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Luis Beitia dos lotes de terreno de su finca 1473, situada en Chilibre, de este distrito.

As. 1531. Escritura 682 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Felipe Alpheus Oglivie grava a favor de la Nación varios bienes de su propiedad para garantizar el pago de B. 612.58.

El Sub-Registrador General de la Propiedad.

JOSE TERESO CALDERON B.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS (Día 7 de Agosto)

Juan Hugues, Florencio Dickson, Tsyla Euclida Escartín, Carmen Colombia Oriol.

### DEFUNCIONES

(Día 7 de Agosto)

Aminta Contreras, Humberto Antonio Barletta.

(Día 8 de Agosto)

Guadalupe viuda de Garvín.

## AVISOS Y EDICTOS

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

### Aviso

Para los efectos legales, participo al público que he comprado el establecimiento de comercio denominado "The Native Art and Alligator Shop", situado en esta ciudad en la "Calle Diez", casa número 1002.

Colón, 3 de Agosto de 1936.

Viola Eastham.

## Bonos de Conversión

### PROPUESTAS PARA COMPRA

El día 29 de Agosto de 1936 a las 10 A. M. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 25,000.00.

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

**Aviso**

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Luis Lombardo Ayala se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, de cinco cuartas de alto, marcado a fuego con estos fierros....., el primero colocado en la pulpa derecha y el segundo en la pulpa izquierda. Este animal se encontraba vagando por el lugar de Río Nuevo desde hace más de seis meses, por lo que no tiene dueño conocido.

En vista de lo prescrito en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de un mes, para que dentro de este plazo se presente a hacer valer sus derechos la persona que se creyere con derecho a dicho animal, y una copia de este Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Si lineados todos estos requisitos no se presentare ninguna persona a reclamarlo como suyo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Penonomé, 31 de Julio de 1936.

PACIFICO GEORGE F.  
Alcalde Municipal.

A. Fernández F.  
Secretario.

5 vs.—4

**Aviso**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, por medio del presente, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en Poder del señor Dolores Zarzavilla, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Pacheca de esta jurisdicción, identificado por la Cédula de Identidad Personal N° 33-678; se encuentra depositado un caballo de baja estatura, de color colorado, como de ocho a diez años de edad aproximadamente, marcado a fuego en el anca izquierda con el ferrete que se dibuja: Y; caballo que se encontraba vagando desde hace algunos días en propiedades del denunciante y depositario, en las que estaba ocasionando daños y al cual no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso de tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si dentro de ese término nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de conformidad con las disposiciones establecidas por la excerta citada.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Julio 30 de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—5

JUSTINO LOPEZ G.

José A. Saavedra.

**Aviso Número 3**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

**HACE SABER:**

En poder del señor Patricio Pittí, vecino del Corregimiento de Potrerillos, con domicilio en Potrerillos Abajo, se encuentra depositado un buey de color hosco amarillo, como de diez años de edad, de los cuernos recortados, con señales de sangre en ambas orejas así: (muesca en una y resaque por debajo en la otra) marcado a fuego así:

**R. E. S.**

El referido Buoy ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario como un bien vacante desde luego que no se le conoce quien sea su dueño, el cual se le viene introduciendo en un potrero que tiene en las orillas de Cochea Arriba, jurisdicción de Potrerillos y que a pesar de haberlo avisado los vecinos de ese lugar, ninguno se ha presentado a cogerlo, y que hace más de cinco meses viene perjudicado con este animal.

Se emplea a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando con testigos ser dueño de este animal, de lo contrario se procederá al avalúo de este bien, por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal conforme lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia de este Edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la Alcaldía de Dolega, hoy quince de Julio de mil novecientos treinta y seis, el que se fija al público en este Despacho a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—4

**Edicto de notificación**

En el juicio de divorcio propuesto por Helen Dickson de Pearson contra Robert Lemuel Pearson, se ha dictado la sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Marzo veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: .....

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, declara disuelto el matrimonio contraído por Robert Lemuel Pearson y Helen Dickson de Pearson en la Iglesia de Santo Tomás, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el día veintinueve (29) de Julio de mil novecientos veinticinco (1925), pero advierto a los divorciados que ninguno de ellos podrá contraer nuevas nupcias sino después de un año de ejecutoriada la presente sentencia.

"Para los efectos del artículo 1354 del Código Judicial, remítase de oficio al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, copia de este fallo, para su inscripción en el libro respectivo.

"Notifíquese.—J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villaluz, Srio."

Por tanto, en virtud de lo establecido por el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del despacho, por el término de treinta días, con el fin de notificar la sentencia preinserta al demandado en este juicio señor Robert Lemuel Pearson.

Panamá, Abril 29 de 1936.

El Secretario.

*Octavio Villalaz.*

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario Ad-hoc, en la ejecución seguida por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, contra Amanda Moore de Goldwaite, al público.

#### HACE SABER:

Que por auto de fecha siete del presente mes de Agosto, se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, entre las horas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de las siguientes fincas, de propiedad de la ejecutada:

Finca número 6980, inscrita al folio 446 del Tomo 230 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Barrio de Bella Vista. Linderos: Por el Norte, Boulevard Balboa; por el Sur, lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número 362; Este, la Avenida Primera, y Oeste, el lote número 360. Medidas: mil metros cuadrados (1,000 m.c.).

Valor: . . . . . B. 5.000.00.

Finca número 6988, inscrita al folio 320 del Tomo 230 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en Bella Vista. Linderos: por el Norte, Avenida Mariano Arosemena; por el Sur, lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número 360; Este, Explanada y Oeste, Avenida Chile. Medidas: mil cuatrocientos catorce metros cuadrados (1.414 m.c.).

Valor: . . . . . B. 7.800.00.

Finca número 6991, inscrita al folio 484 del Tomo 229 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Barrio Bella Vista. Linderos: por el Norte, el lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número 361 y 362; por el Sur, con el lote número 359; por el Este, con la Explanada y por el Oeste, Avenida Chile. Medidas: mil cuarentitres metros cuadrados (1.043 m.c.).

Valor: . . . . . B. 5.200.00.

Será postura admisible la que cubra el 80% de los valores antes mencionados, los cuales son los mismos señalados en el Catastro Oficial. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho, el 5% de esos valores. Las propuestas se oirán hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco (5), las pujas y repujas, hasta la adjudicación de los bienes que se rematan.

Panamá, Agosto 8 de 1936.

*Luis R. Sánchez,*  
Secretario Ad-hoc.

### Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de pleno dominio gratuito, sobre un globo de terreno que a la letra dice como sigue:

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Los suscritos, Asunción y Maximino Aparicio, varones, mayores, viudo y casado, por su orden, agricultores po-

bres, con cédula de identidad número 31-04 y 31-1116 respectivamente, vecinos del Distrito de Pesé y panameños, hablando en nuestros respectivos nombres y el primero con la representación legal de sus dos hijos menores llamados Avelino y Pedro Antonio Aparicio, bajo cuya patria potestad están, como hijos legítimos, pedimos a usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno llamado "La Gallinaza", situado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de 20 hectáreas 5657 metros cuadrados, de capacidad superficial, cultivado en parte y cercado, con estos linderos: Norte, terreno ocupado por Tereso Batista y cogedero de agua; Sur, terreno sin título como el anterior, ocupado por el mismo Tereso Batista; Este, terreno ocupado por David Batista y Oeste, camino para ir al cogedero de agua y terreno ocupado por Tereso Batista. No contiene minas, ni yacimiento, ni maderas de construcción. Su adjudicación no perjudica derechos de tercero, es de los adjudicables. Para acreditar nuestros derechos a esta adjudicación, pedimos a Ud. que antes de que sufra la tramitación de Ley, se digne llamar a su Despacho a los señores Biviano Rodríguez, Saturnino Peña y Víctor Gómez, mayores panameños, de buen crédito y vecino de Pesé, para que juramentados, declaren 1º. Conocimiento y generales; Segundo, Si saben y les consta que el primero de nosotros, Asunción Aparicio, fué casado con la señora Cecilia Sánchez de Aparicio quien falleció dejando bajo mi cuidado y protección dos hijos de nombre Avelino y Pedro Antonio de mi mismo apellido, por ser hijos de nuestros matrimonio, los cuales tienen 17 y 11 años de edad respectivamente; y que están bajo mi amparo y protección; Tercero, Que digan, si saben y les consta, que Maximino Aparicio, está casado con la señora Dídima Gómez de Aparicio; Cuarto, Si conocen el lote de terreno descrito (Léanse los linderos, medidas y demás especificaciones) y les consta, que es adjudicable, que no reconoce servidumbre, que está cercado en su mayor parte y cultivado también en parte que somos agricultores pobre, sin tierras por ningún título que derivamos el sustento de la agricultura y por consiguiente tenemos derecho a la adjudicación en la proporción de (10 H.) para los jefes de familia y cinco para cada uno de los hijos del primero; y Quinto, Que el terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del Artículo 206 del Código Fiscal. El señor Gobernador, se sirva interrogar a los testigos, sobre hechos y circunstancias, que estime necesarias, para el esclarecimiento estricto del derecho que invocamos el cual ampara el Artículo 161 del Código Fiscal y leyes reglamentarias.

Acompañamos además, el plano en doble ejemplar y el informe circunstanciado debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito, por el Agrimensor Samuel Urrutia Bendiburg, quien con la venia de ese Despacho practicó la respectiva mensura.

Chitré, Abril 21 de 1936.—Asunción Aparicio.—Por ruegos de Maximino Aparicio, físicamente impedido, lo hace *R. L. Crespo*".

Y para todo el que se considere perjudicado en esta solicitud, haga valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 11 de Mayo de 1936; por el término que la Ley señala, a las 3 P. M., otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé con el mismo fin y el último se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, Encargado de la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras,

*E. QUINTERO P.*

El Secretario de Tierras,

*E. Thibault.*

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A la señora Aida M. Muñoz, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca al Despachó del Tribunal, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado el señor Ascanio M. Alemán P., y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. SOSA.

Por el Secretario, Oficial Mayor,

J. R. Almonzo.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

**EMPLAZA:**

Al señor Hans Bernard Loeffke, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado su esposa Magdalena A. de Loeffke, y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. SOSA.

Por el Secretario, Oficial Mayor,

J. R. Almonzo.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Felipe Clement Ojedis, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .....

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo que estatuyen los artículos 1621, 1622 y 1624 del Código Judicial, y el 699 del Civil, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Luis Felipe Clement Ojedis, desde el día 13 de Octubre de 1935, fecha de su defunción, y que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, su esposa doña Mirca Flores de Clement y sus dos hijas menores de edad, Encarnación Martha Estela Myriam y Luis Felipe Clement Flores.

**En consideración se ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria, y

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto que prescribe el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL. Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión intestada de Manuel Chang, ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .....

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que dispone el artículo 1621 del Código Judicial, y de acuerdo con la Vista Fiscal, declara:

"Que está abierta la sucesión intestada del señor Manuel Chang, desde el día once de Mayo último, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la señora Manuela Chang viuda de Chang, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y sus hijos legítimos Octavio, Ricardo y Javier Chang Chang.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese.—J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, trece de Julio de mil novecientos treinta y seis, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan interés en él.

El Juez,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de José Eufasio Góndola, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo seis de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .....

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada de José Eufasio Góndola, desde la fecha de su de su defunción, acaecida el día 5 de Marzo de 1934, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos, Florencia Góndola Laguna, Damiana Góndola Laguna, Nicanor Góndola Laguna y María Eusebia Góndola Laguna.

"Se ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"(fdo) V. A. DE LEÓN S.—(fdo) Alberto L. Rodríguez, Srio."

Para conocimiento de todos los interesados en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy once (11) de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en el juicio de justificación de posesión de un lote de terreno ubicado en el distrito de Portobelo, jurisdicción de la provincia de Colón, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

"Se admite la solicitud que hace el señor Mateo Rodríguez, por medio de la cual promueve la justificación de posesión de un lote de terreno ubicado en la población de Portobelo, Distrito de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón. Cítese, en consecuencia, a los señores Juan E. de León, Joaquín Ayarza L. y Valentín de León para que rindan las declaraciones solicitadas por el señor Rodríguez.

"Emplácese por edicto, conforme lo dispone el artículo 1897 del Código Judicial, a todos los que pudieren tener derecho en el inmueble cuyo dominio se trata de acreditar por este medio, a fin de que los hagan valer en oportunidad.

"Désele conocimiento de este asunto al señor Fiscal del Circuito.

"Notifíquese y anótese la entrada del asunto.

"(fdo) V. A. DE LEÓN S.—(fdo) Alberto L. Rodríguez, Srio."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

### Edicto Número 3

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Elías Vásquez Domínguez, panameño, mayor de edad, empleado público y vecino de esta ciudad, ha solicitado de esta Administración que se le adjudique a título de compra un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdic-

ción del Distrito de Arraiján, denominado "La Zaida", de una extensión superficial de ocho hectáreas con quinientos cincuenta metros cuadrados (8 Hts. con 0540 m.c.) alinderado así:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, camino de Paja a Arraiján y Río Potrero con boca Burunga;

Este, terreno nacionales y Río Potrero con boca Burunga, y

Oeste, camino de Paja a Arraiján.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador,

FELIX ESTRIBEAUT.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

### Edicto Número 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Cedeño, mayor, casado, agricultor, panameño, y vecino del Distrito de Guararé, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación de título de plena propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "El Anonal", ubicado en el Distrito de Guararé, de una extensión superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil treinta y cinco metros cuadrados (60 Hts. 4035 m. c.), alinderado así: Norte, camino del Longorronal; Sur, terrenos libre; Este, terreno del petionario y Oeste, terrenos de Manuel Morcillo, Francisco Morcillo, Cesárea Díaz viuda de Cedeño y de Rosenda Cedeño. Confíere poder especial al abogado de esta localidad señor Jacinto López y León para la tramitación de la solicitud mencionada. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Guararé para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 22 de Mayo de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras, Presente: Yo, Nicolás Melgar, varón, cédula N° 55-1262, mayor de edad, agricultor, natural de Los Santos, y vecino del caserío del Capurí, muy respetuosamente solicito de usted se sirva arrendarme en forma de contrato un lote de terreno denominado "Quebrada de la Limona", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una exten-

sión superficial de diez hectáreas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Maraiata; Sur, Cerro de Las Cabuyas; Este, terreno denominado "El Hoyo", y Oeste, terreno de Francisco de Gracia. Para comprobar el derecho que me asiste, ruego a usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores José María Espino y José Frias, vecinos de este Distrito, al tenor del siguiente interrogatorio: 1º Sobre generales de la Ley; 2º Si conocen con perfección el terreno descrito con sus respectivos linderos; 3º Si les consta que soy persona sumamente pobre sin tierras por ningún título y que me dedico a las labores agrícolas como medio de mi subsistencia; y 4º Si les consta que el terreno descrito arriba pertenece a la Nación y saben que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Derecho. Arts. 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931. Las Tablas, 26 de Marzo de 1936. Rogado por Nicolás Melgar que no sabe firmar, lo hace: J. M. Espino.

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Pte. Yo, José Pilar Vergara, con cédula de identidad número 34-194, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural de este Distrito y vecino de San José, muy respetuosamente solicito a usted, se sirva arrendarme en forma de contrato un lote de terreno de los indultados, denominado "Río Salado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una capacidad superficial de siete hectáreas, (7 hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río Salado; Sur, terreno de Basilio Barrios; Este, montes libres; y Oeste, terrenos de Jacinto González. Acompaño a la solicitud el comprobante de haber pagado el correspondiente depósito de la primera anualidad del arriendo, expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia, y para comprobar el derecho que me asiste, ruego se sirva tomarle declaraciones juramentadas a los señores Jeremías Cedeño, Daniel María y Francisco Tejada Roca, mayores de edad, conocedores del terreno solicitado, quienes declararán bajo el tenor del siguiente interrogatorio. Primero: sobre conocimiento y generales. Segundo: si conocen el terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero: si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título y cuarto: si el terreno que solicito es de pertenencia nacional, y si saben que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Derecho: Artículo 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931 del Poder Ejecutivo. Ruego se sirva darle a esta solicitud la tramitación establecida en el Artículo 15 del Decreto ya mencionado. Las Tablas, 19 de Junio de 1936. José Pilar Vergara.

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras, la solicitud de arrendamiento que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras. Yo, Tereso Vaso, natural y vecino del Distrito de Poerí, con cédula número 37-76, ante usted comparezco en solicitud, para que su autoridad me arriende un globo de terreno de capacidad de seis hectáreas aproximadamente, ubicado en jurisdicción del Cuartel de Los Asientos, Distrito de Pedasi, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de ir los Acevedos a Oria; Sur, terreno de Angel Vaso; Este, terreno de Biviano Vergara y Oeste, cerco de los Acevedos. Para que esta solicitud sea complementada, pido que la autoridad de usted, le reciba declaraciones juradas a los señores Ceferino Torres y Agustín Bravo, mayores, de la misma vecindad mía y de tránsito por esta ciudad cabecera de Provincia, conocedores del terreno que pido en arriendo, para que contesten a las preguntas siguientes: Primero: Sobre conocimiento y generales de la Ley para conmigo. Segundo: Si les consta que soy agricultor pobre, sin tierras por ningún título, y tercero. Si conocen el globo de terreno arriba descrito y les consta que es nacional, de los adjudicables, que no contiene maderas de construcción, ni yacimientos de minas, ni servidumbre ajena, como tampoco cultivos ni habitaciones ajenas, y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Recibidas como sean las declaraciones de los testigos nombrados, el señor Administrador de Tierras se servirá dar por acogida esta solicitud, y darle el curso legal hasta que se me otorgue el contrato de arriendo respectivo. Acompaño el comprobante, con el cual acredito que he hecho el depósito de la primera anualidad del arriendo que solicito. Derecho: artículo 37 del Decreto número 213 de 1931, y Ley 137 de 1928. Por este mismo escrito apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, de esta vecindad, con cédula número 34-13, para que siga representándome en este negocio. Las Tablas, Junio 23 de 1936. Tereso Vaso. Acepto. Pindaro Brandao."

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 40

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración de Tierras, se ha presentado la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Respetuosamente solicito de Ud. que haga comparecer a su Despacho a los señores Modesto Velasco, Agustín Decerega, panameños, mayores y de tránsito por esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento declaren: Primero. Sobre generales de la Ley; Segundo. Si conocen un globo de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el sitio denominado "La Quebrada de La Palma", del Distrito de Pedasi y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Río Adentro; Sur, Río Adentro; Este y Oeste, montes libres. Tercero.

Si es cierto que dicho terreno está libre, es de los adjudicables, y su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros; y Cuarto. Si es cierto que soy panameño y no poseo terreno por ningún título. Por recibidas estas declaraciones Ud., se servirá ordenar que por los trámites correspondientes se me expida en arriendo, por el término de dos años prorrogables, el referido globo de terreno que en lo sucesivo denominaré Río Adentro, y que dedicaré a cultivos y a la cría de animales. Me nombro Feliciano Ramírez, mayor, soltero, panameño, vecino de Mariabé, Distrito de Pedasí. Fundo esta solicitud en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931.

Las Tablas, Diciembre 17 de 1935.

Rogado por Feliciano Ramírez, que dice no sabe firmar, *Jacinto López y León*".

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

*Adriano Cedeño.*

### Edicto Número 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

#### HACE SABER:

Que a esta Administración de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Ambrosio Ramírez, mayor, soltero, panameño, y vecino de Mariabé, Distrito de Pedasí, respetuosamente solicito a Ud., que se me adjudique, en arriendo, por el término prorrogable de dos años, un globo de terreno de diez hectáreas de superficie ubicado en el sitio denominado "Quebrada de La Palma", y llamaré "La Quisería", en el Distrito de Pedasí, el cual dedicaré a cultivos y cría de animales. El terreno que solicito está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Río Adentro; Sur, Río Adentro; Este, terreno libre; y Oeste, terreno de Justino Gallardo, no reconoce servidumbre, está libre y con la solicitud no perjudico derechos preferentes de terceros, según lo establezco con los testimonios de los señores Modesto Velasco y Agustín Decerega, panameños mayores, de tránsito por esta ciudad, y a quienes Ud. se servirá interrogar bajo juramento sobre los puntos dichos como también sobre si es cierto o no que yo no poseo terreno por ningún título. Acompaño el recibo de haber pagado la primera anualidad del arriendo y fundo esta solicitud en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de Diciembre de 1931. Las Tablas 17 de Diciembre de 1935. Rogado por Ambrosio Ramírez que dice no saber firmar, *Agustín Decerega*".

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

*Adriano Cedeño.*

### Edicto Número 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

#### HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración Provincial de Tierras, la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, solicito a Ud. en arriendo un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Quisería", Distrito de Pedasí, como de diez hectáreas de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Río Adentro; Sur, montes libres; Este, terreno de Pablo Pérez y Oeste, montes libres. El mencionado globo de terreno pertenece a la Nación, está libre y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros. El término del arrendamiento es por dos años. Presento la información de testigos que comprueban mis afirmaciones y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Me nombro Elías Espino, mayor, casado, natural de Guararé y vecino de Pedasí.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1935.

Rogado por Elías Espino que dice no sabe firmar, *Jacinto López y León*".

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

*Adriano Cedeño.*

### Edicto Número 43

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

#### HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Para cultivos y cría de ganados, vengo a solicitar de Ud. se me arriendo un globo de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Pedasí, en el lugar denominado "La Quisería", y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Río Adentro; Sur, montes libres. Este, terreno solicitado por Elías Espino y Oeste, terreno de Justino Gallardo. El mencionado globo de terreno pertenece a la Nación, es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros. El término del arriendo es por dos años. Presento la información de testigos que acredita mi dicho y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Me nombro Eugenio Soriano, varón mayor, soltero, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí.

Las Tablas Diciembre 23 de 1935.

*Eugenio Soriano*".

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

*Adriano Cedeño.*

### Edicto Número 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

#### HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Pte.—Yo, Alberto Cedeño, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad número 34-185, natural de este Distrito y vecino de Las Yezcas, jurisdicción de este Distrito, muy respetuosamente solicito que usted se sirva arrendarme en forma de contrato, un globo de terreno que me sirva para cultivar y criar ganado, en el lugar denominado "La Quisería", Distrito de Pedasí, como de diez hectáreas de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Río Adentro; Sur, montes libres; Este, terreno de Pablo Pérez y Oeste, montes libres. El mencionado globo de terreno pertenece a la Nación, está libre y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros. El término del arrendamiento es por dos años. Presento la información de testigos que comprueban mis afirmaciones y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Me nombro Elías Espino, mayor, casado, natural de Guararé y vecino de Pedasí.

BIBLIOTECA NACIONAL

te de terreno que denominaré "Lamedero", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada del Lamedero; Sur, terreno libre; Este, Quebrada de los "Sajinos"; Oeste, Quebrada del Pital. Acompaño a ella la solicitud el comprobante de haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo, expedida por el señor Juez Ejecutor, y para comprobar el derecho que me asiste, ruégole se sirva tomarles declaraciones juradas a los señores Julián Batista, Carmen Díaz y Lauterio Quintero, mayores de edad, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio: Primero. Sobre conocimiento y generales. Segundo. Si conocen el terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero. Si les consta que soy pebre y agricultor, sin tierras por ningún título; y Cuarto. Si el terreno que solicito y que he descrito arriba es de pertenencia nacional y si saben que con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros. Derecho: Artículo 12 y 37 de Decreto número 213 de 1931. Ruégole se sirva dar a esta petición la tramitación establecida en el artículo 15 del Decreto número 213 de 1931, ya mencionado. Las Tablas, 3 de Febrero de 1936. Por mí, que no sé firmar, y que respondo al nombre de Alberto Cedeño, Antonino Cedeño. Cédula número 34-575.

Las Tablas, 15 de Junio de 1936.  
El Gobernador-Administrador de Tierras,  
R. A. GARCIA C.  
El Secretario de Tierras,  
Adriano Cedeño.

**Edicto Número 45**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, se ha presentado la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos. Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Pte. Yo, Pedro José Cedeño, con cédula de identidad número 34-2159, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de este Distrito y vecino del caserío de Las Yezcas, jurisdicción de este Distrito, muy respetuosamente ocurro ante usted con el fin de adjudicarme en forma de contrato, un lote de terreno denominado "Lamedero", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con solicitud de Alberto Cedeño; Sur, filo de la Quebrada de Piedra; Este, Quebrada de los "Sajinos"; y Oeste, Quebrada del Pital. Acompaño a ella la solicitud, el comprobante de haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad de arriendo, expedida por el señor Juez Ejecutor de la Provincia y para comprobar el derecho que me asiste, ruégole se sirva tomar las declaraciones juradas a los señores Julián Batista, Carmen Díaz y Lauterio Quintero, mayores de edad, de mi misma vecindad, para que declaren al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Sobre conocimientos y generales. Segundo: si conocen el globo de terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero. Si les consta que soy agricultor pebre sin tierras por ningún título y si el terreno que solicito es de pertenencia nacional, no contiene minas de yacimientos conocidos y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Ruégole se sirva dar a esta petición la tramitación establecida en los artículos 15 del Decreto 213 de 1931. Las Tablas,

11 de Febrero de 1936. Pedro José Cedeño. Cédula número 34-2159".

Las Tablas, 15 de Julio de 1936.  
El Gobernador-Administrador de Tierras,  
R. A. GARCIA C.  
El Secretario de Tierras,  
Adriano Cedeño,

**Edicto Número 46**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Herrera, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Administración, Sección de Tierras, la expedición de título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno denominado "El Potrero del Medio", ubicado en este Distrito, de capacidad superficial de catorce hectáreas con cinco mil setecientos ocho metros cuadrados (14 Hts. 5708 m. c), alinderado así: Norte, terrenos de Sotero García, Carlos Domínguez y Miguel Batista; Sur, terrenos de los sucesores de Elías Chanis y camino del potrero; Este, terreno de Manuel Vásquez; y Oeste, terrenos de Joaquín Cárdenes y Sotero García. Confiere poder al señor Jacinto López y León para la tramitación de la mencionada solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a Alcaldía de este Distrito para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas Julio 28 de 1936.  
El Gobernador-Administrador de Tierras,  
R. A. GARCIA C.  
El Secretario de Tierras,  
Adriano Cedeño.

3 vs.—3

**Edicto Emplazatorio Número 1**

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente edicto emplaza a Roberto Lara, varón, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto; comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ejecutiva y de secuestro que en este Tribunal ha instaurado el señor Eduardo E. Fábrega, por medio de apoderado.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a esto Juzgado dentro del término arriba indicado, el juicio se seguirá por parte de él con un defensor de ausente que se le nombrará al efecto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, y una copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación en forma legal.

El Juez,  
ALEJANDRO TUÑÓN.  
El Secretario,  
P. Becerra.

5 vs.—5

**Edicto Emplazatorio Número 6**

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José L. Quezada, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce

(12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:  
"Jugado Tercero Municipal.—Colón, Julio veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado José L. Quezada aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.  
CARLOS HORMECHEA S.—*Alfredo Méndez* Oficial Mayor.  
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: . . . . .  
En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José León Quezada, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. . . . . Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse. Cópiese y notifíquese.—

J. M. BELLEÑO.—*José A. Reina*, Secretario".  
Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen .

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,  
CARLOS HORMECHEA S.  
El Secretario,  
*José A. Reina*.  
5 vs.—4

**Edicto Emplazatorio Número 7**

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:  
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado William Ho, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones', decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.  
Notifíquese y cúmplase.

CARLOS HORMECHEA S.—*Alfredo Méndez* Oficial Mayor.  
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: . . . . .  
En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho, varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión, sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del Artículo 2008 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y que en caso de que desatienda esta prevención, se le penará por desacato, quedando obligado, además a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello . . . . . Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen conveniente. Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el Artículo 2014 de la excerta últimamente aludida, se le nombra de Curador ad-litem, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.

Notifíquese y cópiese.  
CARLOS HORMECHEA S.—*José A. Reina* Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen .

Se fija ese edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,  
CARLOS HORMECHEA S.  
El Secretario,  
*José A. Reina*.  
5 vs.—4

**Edicto Emplazatorio Número 8**

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Hilda Piper, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficio domés

**Edicto Emplazatorio Número 9**

tos y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como la enjuiciada Hilda Piper aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el art. 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el que la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Carlos Hormechea S.—Alfredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos . . . . .

En atención a lo que viene expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilda Piper, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención que contra ella ha decretado.

La audiencia de esta causa tendrá lugar el día veintidós (22) de los corrientes, al comenzar las diez de la mañana.

Tienen las partes cinco días par aaducir las pruebas que estimen convenientes.

Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra como Curador-Defensor, para que la asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, quien ha de jurar el primero de dicho cargos.

Notifíquese y cópiese.—J. M. Beleño.—José A. Reina, Srio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el art. 2068 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas arto. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—4

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis. Como la enjuiciada Violet Cousins o Ivy Spraggs aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Carlos Hormechea S.—Alfredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con lo que estatuye el artículo 2091 del Código Judicial. El juicio oral correspondiente se celebrará el día doce del entrante mes de Enero, a partir de las diez de la mañana. Para la presentación de pruebas, tienen las partes un término de cinco días. Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—J. M. Beleño.—José A. Reina, Srio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Art. 2068 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—4